



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2025-MPA/A

Atalaya, 29 de enero del 2025.

VISTO: El Código Único de Trámite N° 1682-2025 que contiene copia de la Resolución de Alcaldía N° 266-20024-MPA/A de fecha 10 de diciembre del 2024; La Solicitud s/n de fecha 20 de enero del 2025; El Informe Técnico N° 001-2025-GDES-PROCOMPITE/MPA; El Informe N° 0074-2025-GDES-MPA de fecha 20 de enero del 2025; La Opinión Legal N° 034-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 28 de enero del 2025; El Informe N° 050-2025-GM-MPA de fecha 28 de enero del 2025; El Memorándum N° 055-2025-MPA/A de fecha 29 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que: (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el Legislativo, ello en aplicación del principio de Legalidad y del Principio de unidad de estado;

Solo con el único objeto de formarle una idea del contexto de los hechos es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 266-20024-MPA/A de fecha 19 de diciembre del 2024, se resolvió en su Artículo Primero, APROBAR la relación de los cuatro (4) planes de negocio ganadores del fondo concursable denominado: FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE ATALAYA 2024, por un monto total de cofinanciamiento de: S/. 1,048,967.00 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Siete con 00/100 Soles) para la categoría "A y B", considerando dentro de ellos al siguiente plan: "(...)"

ORDEN DE PRELACION	ASO	NOMBRE DEL PLAN DE NEGOCIO	CATEGORÍA PRODUCTIVA	CATEGORÍA	COFINANCIAMIENTO SOLICITADO	APORTE DEL ASO	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	PUNTAJE TOTAL
2	AGRPECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DE ATALAYA	MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PERNOS AMAZÓNICOS EN AGRPECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DISTRITO DE FAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN DE UCAYALI	FISICULTURA	B	S/. 147,000.00	S/. 84,857.14	S/. 231,857.00	70

(...)"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2025-MPA/A**

En cuanto a ello y a través de la Solicitud s/n de fecha 20 de enero del 2025, el señor Toribio Landeo Obregón, en su calidad de representante legal de la Asociación AGROECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DE ATALAYA, se dirige al despacho de la alta dirección municipal, solicitando la rectificación de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 266-20024-MPA/A de fecha 19 de diciembre del 2024, en razón a que el nombre del plan de negocios consignado en dicho acto resolutivo, se encuentra incompleto, debiendo responder de manera correcta al nombre de "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PECES AMAZÓNICOS EN AGROECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DE ATALAYA DISTRITO DE RAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN DE UCAYALI":



Ahora bien, a través del Informe Técnico N° 001-2025-GDES-PROCOMPITE/MPA, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la entidad municipal, cumple en advertir la inconsistencia existente en la Resolución de Alcaldía objeto de corrección, el cual de acuerdo a la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE denominada "DIRECTIVA GENERAL PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO DE PROCOMPITE EN GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES", deberá ser corregido;



Dentro de ese contexto y a través del Informe N° 0074-2025-GDES-MPA de fecha 20 de enero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social solicita que a través del despacho de la alta dirección se dispongan las acciones administrativas correspondientes para proceder a la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 266-20024-MPA/A de fecha 19 de diciembre del 2024;



Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha establecido:

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2025-MPA/A****ANÁLISIS DE LOS HECHOS:**

Teniendo en cuenta los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, esta ha considerado tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, los cuales son:

- La rectificación de errores, mediante el cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión;
- La nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión;
- La revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Ahora bien, de acuerdo al marco normativo que regula el procedimiento administrativo general, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Dentro de ese contexto, si consideramos las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 001-2025-GDES-PROCOMPITE/MPA y el Informe N° 0074-2025-GDES-MPA, podemos advertir de la existencia de un error material tanto en el cuadro consignado en el Párrafo Segundo de la página 3, como en el cuadro consignado en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 266-2024-MPA/A de fecha 19 de diciembre del 2024, en el extremo de identificar el plan de negocio del AEO Agroecológicos Sector Santa Rosa de Atalaya, con la denominación "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PECES AMAZÓNICOS EN AGROECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DISTRITO DE RAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN DE UCAYALI"; cuando lo correcto era la denominación del plan de negocio denominado "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PECES AMAZÓNICOS EN AGROECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DE ATALAYA DISTRITO DE RAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN DE UCAYALI", comprendiendo que la noción de error material atiende, entre otros, a un error de redacción o incluso una omisión en la documentación como ha sucedido en el presente caso, correspondiéndose realizar el análisis respectivo;

Cabe precisar que las observaciones advertidas en la Resolución de Alcaldía N° 266-2024-MPA/A de fecha 19 de diciembre del 2024, son atribuibles al soporte material que lo contiene y no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento decisorio contenido en el acto, por lo que su respectiva rectificación no altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión de aprobar la relación de los cuatro (04) planes de negocio ganadores del fondo concursable denominado Fondo Concursable PROCOMPITE ATALAYA 2024;

En ese sentido, tratándose de supuestos de equivocación producidos en el momento de generar la declaración o formalización del acto, es decir, cuando se exterioriza la voluntad,



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2025-MPA/A

corresponde a que estos errores sean susceptibles de ser corregidos, no llevando consigo una calificación jurídica, ni interpretación de normas;

Entiéndase lo señalado en líneas precedentes como producto de un error tipográfico, de una omisión, o de una contradicción entre el documento que, declarado bueno y valido, fue tomado como fundamento para la misma, entonces tenemos que, de acuerdo Al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 212° establece la rectificación de errores, donde taxativamente se señala:

"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"

En razón a ello y entendiendo que las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho, resulta necesario proceder a la rectificación de oficio del **error material contenido tanto en el cuadro consignado en el Párrafo Segundo de la página 3, como en el cuadro consignado en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 266-2024-MPA/A de fecha 19 de diciembre del 2024**, en conformidad a las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 001-2025-GDES-PROCOMPITE/MPA y el Informe N° 0074-2025-GDES-MPA, ambos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la entidad municipal;

Que, a través de la Opinión Legal N° 034-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 28 de enero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que se declare **PROCEDENTE** la rectificación de oficio petitionado por el señor **Toribio Landeo Obregón**, en su calidad de representante de la Asociación **AGROECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DE ATALAYA**, debiendo rectificarse el **cuadro consignado en el Párrafo Segundo de la página 3, como en el cuadro consignado en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 266-2024-MPA/A de fecha 19 de diciembre del 2024**, a través del cual se identificó el plan de negocio del AEO Agroecológicos Sector Santa Rosa de Atalaya, con la denominación:

ORDEN DE PRELACIÓN	AEO	NOMBRE DEL PLAN DE NEGOCIO	CADENA PRODUCTIVA	CATEGORÍA	COFINANCIAMIENTO SOLICITADO	APORTE DEL AEO	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	PUNTAJE TOTAL
2	AGROECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DE ATALAYA	MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PECES AMAZÓNICOS EN AGROECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DISTRITO DE RAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN DE UCAYALI.	PISCICULTURA	8	S/. 197,000.00	S/. 84,857.14	S/. 281,857.00	76



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2025-MPA/A

(...)"

Debiendo ser lo correcto, la denominación del plan de negocio denominado:

"(...)"

ORDEN DE PRELACIÓN	AEO	NOMBRE DEL PLAN DE NEGOCIO	CADENA PRODUCTIVA	CATEGORIA	COFINANCIAMIENTO SOLICITADO	APORTE DEL AEO	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	PUNTAJE TOTAL
2	AGROECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DE ATALAYA	MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PECES AMAZÓNICOS EN AGROECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DE ATALAYA DISTRITO DE RAIMONDI (PROVINCIA DE ATALAYA, REGION DE UCAYALI)	PISCICULTURA	8	S/ 197 000.00	S/ 84 657.14	S/ 281 657.00	76

(...)"

Cabe precisar que la rectificación en mención, no enerva el valor de los demás argumentos expuestos en la Resolución de Alcaldía N° 266-2024-MPA/A de fecha 19 de diciembre del 2024, quedando subsistentes en todo lo que corresponda y no se oponga a lo resuelto en la presente opinión y el consecuente acto resolutorio.

Ahora bien, atendiendo las citadas recomendaciones, la Gerencia Municipal de esta institución edil, a través del Informe N° 050-2025-GM-MPA de fecha 28 de enero del 2025, cumple en remitir todos los actuados el despacho de Alcaldía solicitando se autorice la proyección del respectivo acto resolutorio;

Que, a través del Memorándum N° 055-2025-MPA/A de fecha 29 de enero del 2025, el despacho de alcaldía de esta institución edil, autoriza se proceda a realizar la proyección del acto resolutorio correspondiente disponiendo se declare **PROCEDENTE** la rectificación de oficio solicitado por el señor Toribio Landeo Obregón, en su calidad de representante de la Asociación **AGROECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DE ATALAYA**, conforme a los informes adjuntos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 -- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la RECTIFICACIÓN DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 266-2024-MPA/A DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2024, petitionado por el señor Toribio Landeo Obregón, en su calidad de representante de la Asociación AGROECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DE ATALAYA.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2025-MPA/A

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR de oficio el cuadro consignado en el Párrafo Segundo de la página 3 y el cuadro consignado en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 266-2024-MPA/A de fecha 19 de diciembre del 2024, el cual, con la emisión del presente acto resolutivo, quedara modificado de la siguiente manera:

"(...)

ORDEN DE PRELACIÓN	AEO	NOMBRE DEL PLAN DE NEGOCIO	CADENA PRODUCTIVA	CATEGORÍA	COFINANCIAMIENTO SOLICITADO	APORTE DEL AEO	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	PUNTAJE TOTAL
2	AGROECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DE ATALAYA	MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PECES AMAZÓNICOS EN AGROECOLÓGICOS SECTOR SANTA ROSA DE ATALAYA DISTRITO DE RAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN DE UCAYALI.	PISCICULTURA	8	S/. 197,000.00	S/. 84,857.14	S/. 281,857.00	76

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la rectificación dispuesta en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del presente acto resolutivo, no enerva el valor de los demás argumentos expuestos en la Resolución de Alcaldía N° 266-2024-MPA/A de fecha 19 de diciembre del 2024, quedando subsistentes en todo lo que corresponda y no se oponga a lo antes resuelto.

ARTICULO CUARTO; ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya (www.muniatalaya.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

C/c
ALC
GM
GAJ
GAF
SG
Interesado
ARCHIVO